CIRCULAR EXTERNA No.

Bogotá D.C.

Para: **RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA**

Asunto: **Adicionar el Capítulo Segundo en el Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio**

1. Objeto

Impartir instrucciones a los Responsables del Tratamiento de datos personales, personas jurídicas de naturaleza privada, para efectos de realizar la inscripción de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD.

2. Fundamento legal

El artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales, establece las funciones a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre las que se encuentran *"Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley"* y *"Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento".*

El artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 creó el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual define como el directorio público de las bases de datos personales sujetas a Tratamiento que operan en el país y dispuso que sea administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Decreto 886 de 2014 reglamentó el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y estableció la información mínima que debe contener el Registro, así como los términos y condiciones de inscripción. En particular, en el artículo 5 el citado decreto señaló que *"(l)a Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del Registro Nacional de Bases de Datos información adicional a la mínima prevista en este artículo, acorde con las facultades que le atribuyó la Ley 1581 de 2012 en el literal h) del artículo 21".* Así mismo, en el artículo 13 dispuso que *"(l)a Superintendencia de Industria y Comercio establecerá el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos que deberán cumplir los Responsables del Tratamiento, previa validación de su identidad, de acuerdo con lo que para el efecto establezca esa entidad".*

Por lo expuesto, se hace necesario establecer la información adicional que contendrá el Registro Nacional de Bases de datos y el procedimiento de inscripción para que los Responsables del Tratamiento de datos personales, personas jurídicas de naturaleza privada, cumplan con este deber legal.

3. Instructivo

Adicionar el Capítulo Segundo sobre el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD al Título V de la Circular Única, el cual quedará así:

"**CAPÍTULO SEGUNDO: REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS - RNBD**

2.1 Información adicional que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD

Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada, deben inscribir en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - la siguiente información, además de la establecida mediante el Decreto 886 de 2014.

a) **Información almacenada en la base de datos.** Corresponde a la descripción de los tipos de datos personales almacenados en cada base de datos, los cuales se encontrarán agrupados por categorías y subcategorías de acuerdo con su naturaleza.

b) **Medidas de seguridad de la información.** Es la descripción de los controles implementados por el Responsable del Tratamiento para garantizar la seguridad de las bases de datos que está registrando, de acuerdo con las preguntas dispuestas para el efecto en el RNBD.

c) **Procedencia de los datos personales**. La procedencia de los datos se refiere a si éstos son entregados directamente por el Titular de la información o por terceros y si se cuenta con la autorización para el tratamiento o existe una causal de exoneración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

d) **Transferencia internacional de datos personales.** La información relacionada con la Transferencia internacional de datos personales comprende la identificación del destinatario como Responsable del Tratamiento, el país en el que éste se encuentra ubicado y si la operación está cobijada por una declaración de conformidad emitida por la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio o por una causal de excepción en los términos señalados en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

e) **Transmisión internacional de datos personales.** La información relacionada con la Transmisión internacional de datos comprende la identificación del destinatario como Encargado del Tratamiento, el país en el que éste se encuentra ubicado, si se tiene un contrato de transmisión de datos en los términos señalados en el artículo 25 del Decreto 1377 de 2013 o si la operación está cobijada por una declaración de conformidad emitida por la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

f) **Cesión de la base de datos.** La información relacionada con la cesión de datos incluye la identificación del cesionario, quien se considerará Responsable del Tratamiento de la base de datos cedida a partir del momento en que se perfeccione la cesión.

g) **Reporte de novedades.** Una vez finalizada la inscripción de la base de datos en el RNBD, se reportarán como novedades los reclamos presentados por los Titulares y los incidentes de seguridad que afecten la base de datos, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Reclamos presentados por los Titulares. Corresponde a la información de los reclamos presentados por los Titulares ante el Responsable y/o el Encargado del Tratamiento, según sea el caso, dentro de un semestre calendario (enero – junio y julio – diciembre), de acuerdo con la tipología establecida en el RNBD para ello. La información reportada deberá ser el resultado de consolidar los reclamos presentados por los Titulares ante el Responsable y el (los) Encargado (s) del Tratamiento.

(ii) Incidentes de seguridad. Se refiere a la violación de los códigos de seguridad o la pérdida, robo y/o acceso no autorizado de información de una base de datos administrada por el Responsable del Tratamiento o por su Encargado, que deberán reportarse al RNBD dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se detecten.

2.2 Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD

Los Responsables del Tratamiento de datos personales: personas jurídicas de naturaleza privada, deberán inscribir sus bases de datos en el RNBD, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el "Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD" publicado en el sitio Web de la Superintendencia de Industria y Comercio, www.sic.gov.co.

La inscripción se realizará en línea a partir del 16 de marzo de 2015, dentro de los plazos previstos con el fin de facilitar dicho trámite y señalados a continuación, sin perjuicio de que se realice en cualquier momento y hasta antes del vencimiento del plazo de inscripción, dispuesto en el artículo 12 del Decreto 886 de 2014.

ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	PLAZO
De 00 a 24	Del 16/03/2015 a 12/06/2015
De 25 a 49	Del 16/06/2015 a 11/09/2015
De 50 a 74	Del 14/09/2015 a 11/12/2015
De 75 a 99	Del 14/12/2015 a 16/03/2016

A cada base de datos se le asignará un número de radicado, una vez se finalice el procedimiento de inscripción.

La información inscrita en el RNBD estará sujeta a verificación de esta Superintendencia.

2.3 Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD

Los Responsables del Tratamiento de datos personales, personas jurídicas de naturaleza privada, deberán actualizar anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo, a partir de 2017, la información

de las base de datos registradas. Cuando haya cambios sustanciales lo harán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Son cambios sustanciales los que se relacionen con la finalidad de la base de datos, el Encargado del Tratamiento, los canales de atención al Titular, la información contenida en las bases de datos, las medidas de seguridad de la información implementadas, la Política de Tratamiento de la Información, la transferencia y transmisión internacional de datos personales y la cesión de las bases de datos.

Adicionalmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de su inscripción, los Responsables del Tratamiento deben actualizar la información de los reclamos presentados por los titulares".

4. Vigencia

La presente circular externa entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: María C. Caviedes, Pablo Malagón y Aida Hurtado
Revisó: Carlos Salazar, Juliett Muñoz y Dora Caro
Aprobó: José Alejandro Bermúdez